

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA Nº 11/09

10 de febrero de 2009

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-301/06

*Irlanda / Parlamento y Consejo*

### **LA DIRECTIVA SOBRE CONSERVACIÓN DE DATOS SE FUNDA EN UNA BASE JURÍDICA APROPIADA**

*La Directiva se ha adoptado correctamente sobre la base del Tratado CE, puesto que afecta de forma preponderante al funcionamiento del mercado interior.*

En abril de 2004, Francia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido presentaron al Consejo un proyecto de decisión marco basada en los artículos del Tratado UE relativos a la cooperación policial y judicial en materia penal. Este proyecto tenía por objeto la conservación de los datos tratados y almacenados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o el suministro de datos en redes públicas de comunicaciones, a efectos de la prevención, investigación, descubrimiento y represión de la delincuencia y de las infracciones penales, con inclusión del terrorismo.

La Comisión se pronunció en favor del Tratado CE como base jurídica respecto a una parte de este proyecto. En particular, consideró que el artículo 95 de dicho Tratado, que permite adoptar las medidas que tienen por objeto el establecimiento y funcionamiento del mercado interior, era la base jurídica apropiada para las obligaciones impuestas a los operadores de conservar los datos durante un determinado período. Además, la Comisión constató que estas medidas afectarían a dos Directivas existentes<sup>1</sup> y que el artículo 47 del Tratado UE no permite que un acto fundado en el Tratado UE afecte al acervo comunitario.

A propuesta de la Comisión, el Consejo optó por adoptar una directiva fundada en el Tratado CE. El 21 de febrero de 2006, el Consejo aprobó por mayoría cualificada la Directiva sobre la conservación de los datos.<sup>2</sup> Irlanda y Eslovaquia votaron en contra de su adopción.

Posteriormente, Irlanda, apoyada por Eslovaquia, solicitó al Tribunal de Justicia que se anulara la Directiva por no haber sido adoptada sobre la base jurídica apropiada. Irlanda alega que la Directiva no puede fundarse en el artículo 95 CE puesto que el «centro de gravedad» de ésta no

<sup>1</sup> Las Directivas 95/46/CE, sobre la protección de los datos y 2002/58/CE sobre la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas.

<sup>2</sup> Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones (DO L 105, p. 54).

se refiere al funcionamiento del mercado interior sino a la investigación, detección y enjuiciamiento de infracciones penales y que, en consecuencia, estas medidas deberían haberse adoptado sobre la base de los artículos del Tratado UE relativos a la cooperación policial y judicial en materia penal.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia precisa que el recurso interpuesto por Irlanda se refiere únicamente a la elección de la base jurídica y no a una posible violación de los derechos fundamentales resultante de las injerencias que implica la Directiva 2006/24 en el derecho al respeto de la vida privada.

**El Tribunal de Justicia constata que la Directiva se ha adoptado sobre una base jurídica apropiada.**

El Tribunal de Justicia pone de manifiesto que, antes de adoptarse la Directiva, varios Estados miembros adoptaron medidas para imponer a los prestadores de servicios obligaciones relativas a la conservación de datos y que estas medidas presentaban diferencias importantes, especialmente en lo que se refiere a la naturaleza de los datos conservados y a su período de conservación. Estas obligaciones tienen implicaciones económicas sustanciales para los prestadores de servicios, en la medida en que pueden conllevar importantes inversiones y costes de explotación. Además, era de todo punto previsible que los Estados miembros que todavía no habían adoptado una normativa en la materia, introdujeran reglas que podrían incrementar aún más las disparidades entre las distintas medidas nacionales existentes. De este modo, se evidenciaba que las diferencias afectarían directamente al funcionamiento del mercado interior y que era previsible que esta situación se fuera agravando. Dicha situación justificaba que el legislador comunitario adoptase normas armonizadas con objeto de proteger el buen funcionamiento del mercado interior.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia destaca que la Directiva ha modificado las disposiciones de la Directiva sobre la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, basada asimismo en el artículo 95 del Tratado CE. En estas circunstancias, puesto que modifica una Directiva existente que pertenece al acervo comunitario, la Directiva no podía basarse en una disposición del Tratado UE sin vulnerar el artículo 47 del mismo.

Finalmente, el Tribunal de Justicia constata que las disposiciones de la Directiva se limitan en esencia a las actividades de los prestadores de servicios y no regulan el acceso a los datos ni la explotación de éstos por las autoridades policiales o judiciales de los Estados miembros. Las medidas previstas por la Directiva no implican, por sí mismas, una intervención represiva de las autoridades de los Estados miembros. Estas cuestiones, que están comprendidas, en principio, en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, han quedado excluidas de las disposiciones de la Directiva. En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluye que la Directiva afecta de manera preponderante al funcionamiento del mercado interior.

**Por tanto, la adopción de la Directiva debía basarse en el artículo 95 CE.**

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: CS DE EN ES EL FR HU IT NL PT PL RO SK*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-301/06>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*